

**APLICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS AL
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA CONSERVACIÓN DE
DATOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES EJECUTADAS SOBRE VALORES
ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES
LATINOAMERICANOS**

En el ámbito de los mercados financieros, la regulación recogida en la Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (en adelante, “MIFID II”), y en el Reglamento (UE) n.º 600/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, “MIFIR”), prevé, con carácter general, que toda la negociación debe realizarse en centros regulados y plenamente transparentes, que deben asegurar una buena calidad de la negociación de las operaciones de los inversores y preservar la integridad y eficacia general del sistema financiero.

Para concretar la citada regulación se aprobaron por la Comisión Europa varios Reglamentos Delegados que recogen distintas normas técnicas. De entre ellos, el Reglamento Delegado (UE) 2017/580, de 14 de junio de 2016, recoge las normas técnicas de regulación aplicables a la conservación de datos pertinentes relativos a órdenes relacionadas con instrumentos financieros. Dentro de la libertad que reconocen para la conservación de los registros de datos de órdenes relativas a instrumentos financieros, dichas normas técnicas tienen por finalidad definir las normas y los formatos uniformes que deben ser empleados por los gestores de los centros de negociación para que tales registros puedan ser recopilados, comparados y analizados de forma eficaz y eficiente y puestos a disposición de las autoridades supervisoras de los mercados financieros.

En aplicación de esa regulación, los mercados de instrumentos financieros reciben de sus miembros y registran la información relativa a todas las órdenes que esos miembros introducen en los sistemas de contratación y a todas las operaciones que en ellos ejecutan, bien por cuenta propia bien por cuenta de sus clientes. Dicha información debe conservarse en aras de la claridad y la seguridad jurídica y ser mantenida a disposición de las autoridades supervisoras de los mercados de valores.

El 25 de mayo de 2018 ha comenzado a ser de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), que sustituye a la previa regulación en esta materia.

El RGPD establece las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y las normas relativas a la libre circulación de tales datos, y resulta de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos, así como al no automatizado de datos personales contenidos o destinados a incorporarse en un fichero, cuando dicho tratamiento se lleve a cabo en el contexto de las actividades de un establecimiento del responsable o del encargado de tratamiento en el territorio de la Unión Europea.

Al amparo del RGPD, en concreto de las previsiones de su artículo 28, esta Sociedad Rectora fija en esta Circular los términos en que las obligaciones previstas en MIFID II, MIFIR y Reglamento Delegado (UE) 2017/580 se cumplirán de conformidad con lo previsto en el RGPD y las disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la protección de las personas físicas en el tratamiento de datos personales.

A tales efectos, el Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles Sistemas de Negociación, S.A. (en adelante, "BMESN") en su reunión del día 26 de julio de 2018, ha aprobado la presente Circular, que recoge los términos y condiciones en que el RGPD y sus normas complementarias se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de conservación de datos relativos a las operaciones efectuadas sobre instrumentos financieros negociados en el Mercado de Valores Latinoamericanos, (en adelante, el "Mercado").

Primera. Comunicación de datos de carácter personal

En cumplimiento de las disposiciones normativas citadas en el expositivo de esta Circular, este Mercado recibe información de sus miembros, relativa a las operaciones ejecutadas por los mismos. Concretamente, entre la información que sus miembros deben facilitar a este Mercado se encuentra la identificación de los clientes por cuenta de los cuáles hayan presentado sus órdenes de contratación.

Esa identificación de sus clientes es información de la que son titulares los miembros de este Mercado, correspondiendo a estos últimos la titularidad de los ficheros en que tal identificación debe obrar en los casos en que sea un dato de carácter personal. La comunicación de esos datos a esta Sociedad Rectora y el tratamiento que esta última lleva a cabo de los mismos se realiza en su condición de organismo rector del Mercado y en cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas.

Segunda. Finalidad de la información

Esta Sociedad Rectora tratará los datos personales facilitados por los miembros del Mercado con ocasión de la ejecución de operaciones de negociación de instrumentos financieros con la única finalidad de su puesta a disposición de las autoridades competentes para la supervisión de los mercados de instrumentos financieros.

Tercera. Cesión de la información

Con la finalidad de atender la compensación y liquidación de las operaciones

negociadas en el Mercado, esta Sociedad Rectora comunicará la información relativa a esas operaciones a aquellas infraestructuras encargadas de la compensación y liquidación de valores.

Cuarta. Conservación de la información

En cumplimiento de las disposiciones normativas citadas en el expositivo de esta Circular, esta Sociedad Rectora debe registrar la información que recibe de los miembros del Mercado, en la forma y con el detalle previsto en esas normas, y conservarla, por lo menos, cinco años a disposición de las autoridades competentes para la supervisión de los mercados de valores.

Quinta. Fecha de aplicación y efectividad

La presente Circular será aplicable al día siguiente de su publicación.

26 de julio de 2018

EL SECRETARIO

Ignacio Olivares Blanco